

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320210042300

Revisado el plenario, a ítem 17 obra inventario del vehículo objeto del presente de fecha 10 de junio de 2023, sin embargo, a la fecha el mismo no ha sido dejado a disposición por la autoridad pertinente.

El Decreto 1835 de 2015 reglamentó los mecanismos de ejecución individual sobre las garantías otorgadas sobre los bienes de que trata la Ley 1676 de 2013, así como las ejecuciones sobre las garantías reales, en el marco de los procesos concursales previstos en la Ley de 2006, respecto a la diligencia de aprehensión y entrega, dispone:

“Artículo 2.2.2.4.2.70. Diligencia de aprehensión y entrega.

(...)

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición.” (Negrilla fuera del texto)

La Juez resuelve:

1. Por secretaria, oficiar a la SIJIN para que se requiera al funcionario con Placa 070263 que deje a disposición de este estrado judicial desde un correo con dominio institucional de la Policía Nacional el vehículo KIW597, y si no existe funcionario identificado con esa placa, o si la inmovilización del vehículo no fue realizada por un funcionario de policía, deberá informarlo.

Remitir ítem 17.

2. Negar solicitud de terminación y entrega del vehículo placas LMV723 por cuanto no ha sido puesto a disposición en cumplimiento de orden librada por este despacho, conforme el Artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 52 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>2 - abril - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
